



COPIA
LEGALIZADA
26 JUL 2024

RESOLUCIÓN TEDC-SP N° 047/2024

Cochabamba, 03 de julio 2024

VISTOS: El Informe Técnico TEDC-SIFDE-OAS N° 298/2024, recepcionado el 27 de junio del 2024, referente a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera “San Juan Comuna” R.L. (Área Minera: “San Juan Comuna 3”), lo expuesto en Sala Plena Ordinaria, los antecedentes y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I: ANTECEDENTES

Inicio del proceso de consulta previa.- Mediante Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/235/2023, de fecha 29 de agosto 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa, dispuso el inicio del procedimiento de consulta previa dentro la solicitud de contrato administrativo minero, efectuada por la Cooperativa Minera “San Juan Comuna” R.L. (Área Minera: “San Juan Comuna 3”).

De las reuniones de Consultas previas.- Conforme lo dispuesto en Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/253/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) dispuso: “Señalar como fecha para llevar a cabo la Primera Reunión de Deliberación de acuerdo a lo siguiente: a) Domingo 05 de noviembre de 2023 a hrs. 11:00 a.m., con la OTB Sindicato Agrario Comuna en la sede de la OTB Sindicato Agrario Comuna, ubicada en el municipio Bolívar. Provincia Bolívar del Departamento de Cochabamba.

En fecha 16 de abril de 2024 a través de la nota Cite: AJAMD-CBBA/DD/NEX/10/2024, el Dr. Luis David Apaza Callapa, Director Departamental Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), remitió la programación para la 2da., reunión deliberativa sobre el área minera denominada “SAN JUAN COMUNA 3”, solicitada ante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) por la Cooperativa Minera “SAN JUAN COMUNA” R.L.

En fecha 19 de septiembre de 2023, a través de la nota Cite: TSE-PRES-DN-SIFDE N° 1051/2023, El Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar, Presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), remite la documentación correspondiente del área minera “SAN JUAN COMUNA 3”; solicitada por la AJAM.

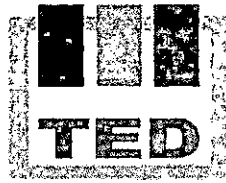
En fecha 29 de abril de 2024, a través de la nota Cite: TSE-PRES-DN-SIFDE N° 423/2024, El Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar, Presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), remite la documentación correspondiente del área minera “SAN JUAN COMUNA 3”; solicitada por la AJAM.

Emergente de la reunión de consulta previa efectuada, se tiene el informe TEDC-SIFDE-OAS N° 298/2024, presentado el 27 de junio de 2024, por el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros – Responsable SIFDE del TED Cochabamba y Lic. Norman Ausberto Montaña - Terrazas Técnico OAS - TED Cochabamba.

CONSIDERANDO II (FUNDAMENTOS DE DERECHO)

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece en su Artículo 30. II numeral 15 como derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, lo





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

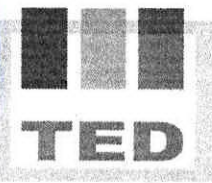
siguiente: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetara y garantizara el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**"; ahora con respecto al alcance de la consulta previa se tiene que es un mecanismo de democracia directa y participativa conforme establece el artículo 39 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y en este orden el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba tiene el deber de "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 de Régimen Electoral..." conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

El bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente", el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa en su art. 15. 2 "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

El "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021, norma que establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El art. 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional".

El referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

COCHABAMBA
LEGALIZADA
12 6 JUL 2024

consulta previa, son los siguientes: “a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)”.

El citado reglamento, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO III: (Del informe de observación y acompañamiento)

En previsión a la normativa legal citada precedentemente, corresponde a esta Sala Plena analizar los antecedentes y el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDC-SIFDE-OAS N° 298/2024, presentado por el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros –Responsable de Coordinación SIFDE conjuntamente el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Técnico OAS - TEDC, los mismos que hacen referencia en cuanto a las actividades desarrolladas en el acompañamiento habiendo realizado las siguientes acciones:

ACOMPANAMIENTO

Las acciones de observación y acompañamiento realizadas en las reuniones deliberativas de consulta previa sobre el área denominada “SAN JUAN COMUNA 3”, compuesta de 3 (TRES) cuadrículas mineras, solicitada ante la AJAM por la Cooperativa Minera “SAN JUAN COMUNA” R.L., se desarrolló de la siguiente manera:

a) OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA (COCHABAMBA)

PRIMERA REUNIÓN DELIBERATIVA DE CONSULTA PREVIA

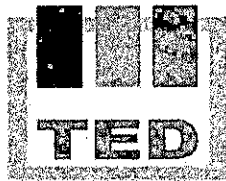
- **Inicio:** Al promediar las 13:00 p.m., horas del día domingo 05 de noviembre de 2023, se dio inicio a la primera reunión deliberativa de consulta previa entre la: “Cooperativa Minera “SAN JUAN COMUNA” R.L. y la OTB Sindicato Agrario Comuna.
- **Representantes:** En la reunión deliberativa de consulta previa participaron las siguientes personas:

Por la OTB Sindicato Agrario Comuna: Ernesto Silvestre Camacho, secretario general de la OTB Sindicato Agrario Comuna y 73 (setenta y tres) comunarios entre mujeres y hombres.

Por el Actor Productivo Minero: Walter Guzmán Villegas, en calidad de Representante Legal de la: Cooperativa Minera “SAN JUAN COMUNA” R.L.

Por la AJAM: La Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM representada por el Analista Legal, Dr. Víctor Hugo Alanís Soria.





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

Por el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba: Representada por, el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del – SIFDE-TEDC.

Desarrollo del evento: La reunión deliberativa de consulta previa luego de un arduo debate entre los Comunitarios, y el Señor Walter Guzmán Villegas, representante Legal de la Cooperativa Minera “SAN JUAN COMUNA” R.L.; la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA se encontraba dividida algunos comunitarios mencionaron que apoyaban la solicitud del Actor Productivo Minero y otros Comunitarios mencionaban que el APM., debía socializar un poco más su proyecto, mencionaron que para la próxima reunión podían aprobar, por lo que finalmente rechazaron la solicitud de la Cooperativa Minera “SAN JUAN COMUNA” R.L.

SEGUNDA REUNIÓN DELIBERATIVA DE CONSULTA PREVIA

- **Inicio:** Al promediar las 12:15 p.m., horas del día domingo 09 de junio de 2024, se dio inicio a la primera reunión deliberativa de consulta previa entre la: “Cooperativa Minera “SAN JUAN COMUNA” R.L. y la OTB Sindicato Agrario Comuna.
- **Representantes:** En la reunión deliberativa de consulta previa participaron las siguientes personas:
 - Por la OTB Sindicato Agrario Comuna:** Macario Alanes Villegas, secretario general de la OTB Sindicato Agrario Comuna y 73 (setenta y tres) comunitarios entre mujeres y hombres.
 - Por el Actor Productivo Minero:** Walter Guzman Villegas, en calidad de Representante Legal de la: Cooperativa Minera “SAN JUAN COMUNA” R.L.
 - Por la AJAM:** La Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM representada por el Analista Legal, Dr. Víctor Hugo Alanis Soria.
 - Por el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba:** Representada por la Lic. Betsabe Merma Mamani, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del – SIFDE-TEDC. y el Lic. Bacilio Alcocer Quispe, Técnico Consultor OAS-TEDC.
- **Desarrollo del evento:** La reunión deliberativa se desarrolló en el orden desarrollado ampliamente en el Informe TEDC-SIFDE-OAS N° 298/2024 de 24 de junio del 2024.

Asimismo, el referido informe señala que: “39 personas o comunitarios levantaron la mano en señal de aceptación o conformidad.

Para finalizar la reunión deliberativa de Consulta Previa la Analista Legal de la AJAM procedió a dar lectura del “ACTA DE ACUERDO”, posteriormente se realizó la firma de la misma por todos los actores involucrados en el proceso de deliberación, con lo que concluyó el proceso de Consulta Previa”.

SOBRE LOS ACUERDOS Y/O CONSENSOS

- En las reuniones deliberativas de Consulta Previa desarrollada con la OTB Sindicato Agrario Comuna; identificada como sujeto de consulta por la AJAM y la Cooperativa Minera “SAN JUAN COMUNA” R.L., se arribó a los siguientes acuerdos y/o consensos:



**COPIA
LEGALIZADA**
26 JUL 2024

- OTB Sindicato Agrario Comuna, Municipio Bolívar, Provincia Bolívar (**COCHABAMBA**), el acuerdo arribado consta de lo siguiente:
- El APM se compromete a cumplir con el plan de trabajo expuesto al Sindicato.
- El APM se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar daños ambientales y contaminación en el área minera.
- El APM se compromete a trabajar por el desarrollo del sindicato y sus miembros.
- El APM brindara fuentes de trabajo, apoyara en la apertura de caminos, así como apoyo en los ámbitos, salud y educación.
- Firmaron en el “ACTA DE ACUERDO” (ver Acta de acuerdo).

En el marco de los antecedentes del proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera “SAN JUAN COMUNA” R.L., en el área minera “SAN JUAN COMUNA 3”, ubicada en el municipio de Bolívar, Provincia Bolívar del departamento de Cochabamba, el Informe TEDC-SIFDE-OAS N° 298/2024 de 24 de junio del 2024, con base en la normativa vigente y el análisis técnico sobre los criterios mínimos de la observación y acompañamiento señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, llegó las siguientes conclusiones:

“BUENA FE

De los antecedentes descritos en el presente informe, se establece que la segunda reunión de consulta previa se llevó en el marco del dialogo, la comunicación, el entendimiento, el respeto mutuo a los distintos criterios y opiniones de la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA (sujeto de consulta).

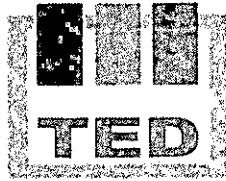
*Así mismo también la reunión de consulta previa se realizó en una ASAMBLEA GENERAL de la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA, el día señalado (es decir el día domingo 09 de junio de 2024), a pesar de que las reuniones se realizan el primer domingo de cada mes, tomando en cuenta que el aniversario de la OTB Sindicato Agrario Comuna es el día 24 de junio, razón por la cual la reunión mensual se realizó el segundo domingo del mes de junio; pero en cuanto a la hora tubo un retraso de una hora y 15 minutos en razón de que la reunión estaba señalada para las 11:00 a.m., pero cuando llegamos la Comunidad en la hora señalada, ya se encontraba en plena reunión, lo cual se indica en el informe. Por lo que se concluye que, el **criterio de Buena Fe si se cumplió.***

CONCERTACIÓN.

De los antecedentes descritos en el presente informe, se establece que en la segunda reunión de consulta previa estuvieron presentes los afiliados a la OTB Sindicato Agrario Comuna, representados por el Señor Macario Alanes Villegas, Secretario General de la OTB Sindicato Agrario Comuna y aproximadamente setenta y tres (73) afiliados o afiliadas (según se pudo observar en la reunión); el Señor Walter Guzmán Villegas, Representante Legal de la Cooperativa Minera “SAN JUAN COMUNA” R.L., el Dr. Victor Hugo Alanís Soria – Analista Legal de la AJAM, la Licencianda Betsabe Merma Mamani, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y el Sr. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE-TEDC.

Con todas las partes presentes, el APM desarrollo la explicación del Plan de Trabajo y Desarrollo, y se hicieron varias preguntas y consultas emitidas por los sujetos de consulta. El Informe Social AJAM/-LP/DD/INFS/103/2023, de 17 de agosto de 2023, elaborado por Daniel Alberto Pacheco Cerezo, PROFESIONAL III SOCIOLOGO, no explica





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

el mecanismo de la toma de decisiones de la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA, pero señala lo siguiente sobre la forma de participación en la elección de sus autoridades: Los cargos son renovados cada dos años, mediante elección democrática para la cual se eligen temas en cada cargo y se realiza la votación en Asamblea General. Para tal cometido se conforma un Comité Electoral que convoca a las elecciones y vela por su correcta realización. Según el testimonio de la autoridad, el sindicato tiene 140 afiliados registrados en las listas oficiales, de los cuales aproximadamente 80 asisten a las Asambleas Generales; así mismo se hace constar que durante la segunda reunión deliberativa de consulta previa recabamos un listado con 96 afiliados.

El Secretario General nos mostró la lista de afiliados a la Comunidad (documento actualizado recientemente) donde se observa a noventa y seis afiliados a la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA y así también, el Analista Legal de la AJAM, levanto una lista de todos los presentes, de lo cual se puede advertir que 52 afiliados estuvieron presentes, pero advertimos que durante la reunión deliberativa contamos un total de 74 afiliados presentes en la reunión, lo que equivale al 92% de los Comunarios de la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA, según el Informe Social, el mismo que menciona que el Sindicato tiene 140 afiliados registrados en las listas oficiales, de los cuales 80 asisten a las Asambleas Generales, de estos estuvieron presentes 74, así mismo se advierte en el video que todos los presentes estuvieron de acuerdo con el plan de trabajo de la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L., debido a que declararon un cuarto intermedio de unos 10 a 15 minutos, luego de esto nos dijeron **VÍA LIBRE, ES ACEPTABLE**, según sus normas y procedimientos propios mencionaron que aceptan la solicitud de la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L.

El acta de acuerdo fue concertada en una ASAMBLEA ORDINARIA, con aproximadamente setenta y cuatro (74) afiliados presentes (según se pudo observar y contar en la misma reunión) y todos los presentes aprobaron después de un cuarto intermedio mediante normas y procedimientos propios, según nos mencionaron y dijeron **VIA LIBRE, ES ACEPTABLE**, no obstante debe considerarse los siguientes aspectos que se observó en el lugar: primero, en la reunión deliberativa señalaron que: **"Diciendo eso el pueblo dio vía libre quiere decir es aceptable se entiende de esa manera**, entonces eso don Walter vía libre uno entonces con eso ya no solo yo estoy aceptando el pueblo está aceptando entonces han dado vía libre en el camino se sabrán que cosas hay que arreglar que se tiene que hacer para no contaminar, para que los habitantes no se queden afectados yo quiero que se haga lo mejor, como el Licenciado habla cultura de paz y tranquilidad eso lo que me gusta esa parte siempre me va a gustar siempre quiero llevar paz y tranquilidad a la gente", también mencionaron que: Bueno la verdad es que dudamos un poco, porque más que todo dudamos por la contaminación, más que todo el medio ambiente", tercero se recibió de manos del Secretario General la lista oficial de asistencia que tiene evidencia del control de asistencia, por tanto, por lo señalado, la cantidad de la lista de afiliados de noventa y seis (96) que está en su lista de asistencia, pero la cantidad de los afiliados que asisten es de ochenta (80) es un documento oficial de la comunidad, en consecuencia, los setenta y cuatro (74) que asistieron y aprobaron el plan de trabajo de la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L., constituyen el (59%) del total de afiliados de la comunidad, es decir, es una cantidad mayor al cincuenta por ciento más uno. Por lo que, se concluye que el criterio de **Concertación si se cumplió**.

PARTICIPACIÓN.



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

**COPIA
LEGALIZADA**
12 6 JUL 2024

En la segunda reunión de consulta previa, se observó que los afiliados tuvieron la oportunidad de participar durante el desarrollo de la reunión emitiendo opiniones, preguntas y dudas, es decir, que nadie les coartó con este derecho fundamental.

El Informe Social AJAM/-LP/DD/INFS/ 103/2023, de 17 de agosto de 2023, elaborado por Daniel Alberto Pacheco Cerezo, PROFESIONAL III SOCIOLOGO, señala que la cantidad de afiliados a esta comunidad es de ciento cuarenta (140), de los cuales aproximadamente ochenta (80) asisten a las Asambleas Generales, pero según su lista de asistencia son noventa y seis afiliados, de estos estuvieron presentes un total de 74 afiliados quienes luego de declarar un cuarto intermedio nos dijeron **VIA LIBRE, ES ACEPTABLE**, según sus normas y procedimientos propios, mencionaron que aceptan la solicitud de la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L., por lo que hubo el quórum suficiente. Por lo que se concluye que el criterio **de Participación si se cumplió**.

INFORMADA.

El Informe Social AJAM/-LP/DD/INFS/ 103/2023, de 17 de agosto de 2023, elaborado por Daniel Alberto Pacheco Cerezo, PROFESIONAL III SOCIOLOGO, señala lo siguiente: A lo largo de su historia, el sindicato ha tenido a la minería como una de sus principales fuentes de ingreso económico. Según el testimonio del dirigente, los abuelos de los actuales afiliados eran en su mayoría empleados de la empresa CONSUR, que operaba en la zona. Actualmente tienen a la agricultura como a su principal fuente de ingreso; sin embargo. Los alimentos que se producen en su territorio son: papa, cebada, papalisa, oca, arveja y trigo. El deficiente camino de tierra que conecta a la ciudad con el poblado del sindicato, es un obstáculo para que los afiliados puedan sacar sus productos en grandes cantidades, por lo que principalmente son utilizados para el auto sustento. Aquellas personas que logran trasladar su excedente a la ciudad, lo hacen hasta Oruro y Cochabamba.

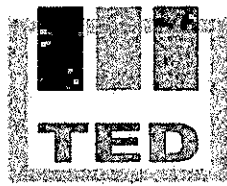
La AJAM a través del Analista Legal, en un principio (en la reunión de consulta previa llevada a cabo, después de una hora y quince minutos de la señalada por la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L., explico el motivo de la reunión, el procedimiento a seguir, la normativa en la cual se sustenta la consulta previa, los antecedentes de la solicitud, sin embargo, en esta reunión de consulta previa prevista por la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L., el Analista Legal de la AJAM, explico en el idioma castellano, luego cedió la palabra al representante de la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L., quien realizó la explicación del Plan de Trabajo y Desarrollo de manera general en el idioma quechua.

En lo que respecta a la disposición Cuarta de la Resolución Administrativa remitida por la AJAM, instruye que la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L., que señala "preparar y disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente de los sujetos de consulta", el representante legal no utilizó ningún material didáctico de apoyo y solamente explico de manera general sobre el mineral a explotar, el medio ambiente, beneficios a la comunidad, el método de explotación, la ubicación del área de contrato y el número de cuadrículas. Se aclara que si hubieron preguntas y consultas por parte de la comunidad. Por lo que se concluye que el criterio de **Informada no se cumplió**.

LIBRE.

La segunda reunión de Consulta Previa, se desarrolló sin coacción ni presión, así mismo, los afiliados de la comunidad emitieron sus opiniones y preguntas de manera libre y espontánea.





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

Como resultado de la reunión, se suscribió el acuerdo entre los representantes de la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA y el representante legal de la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L., documento que firmaron de manera libre y voluntaria sin que se evidenciara injerencia o presión por alguna de las partes, a pesar que en un determinado momento se presentó una Comunaria quien hizo el reclamo sobre unos lotes, pero se le dijo que este punto era exclusivamente para tratar el tema de consulta previa. Por lo que se concluye que el criterio de **Libre si se cumplió**.

PREVIA.

La segunda reunión de Consulta previa que se efectuó en la Sede de la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA, en fecha 09 de junio de 2024, donde se arribaron a acuerdos entre el Secretario General de la Comunidad, el representante de la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L., y el representante de la AJAM, se desarrolló con anterioridad a la firma del Contrato Administrativo Minero respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación minera en el área denominada: "SAN JUAN COMUNA 3", solicitada por la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L., puesto que los afiliados presentes no manifestaron ninguna información en sentido contrario en el desarrollo de la reunión. Por lo tanto, se concluye que el criterio de **Previo si se cumplió**.

RESPECTO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS.

La segunda reunión deliberativa de Consulta Previa que se desarrolló en la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA, se realizó en una "ASAMBLEA ORDINARIA", a pesar de que esta reunión mensual del mes de junio ya se programó en la anterior reunión y estaba programada para el segundo domingo del mes de junio, debido a que tenían varios puntos que tratar según informe verbal del Secretario General de la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA, donde no se realizó Acto Ceremonial o Religioso debido a que la Comunidad para la hora fijada ya se encontraba en plena reunión y nos hicieron llamar, después de una hora y quince minutos de fijada la reunión, desde ese momento el único tema que se trato fue sobre la Consulta Previa; a pesar que en un determinado momento una Señora se quejó del Actor Minero por unos lotes en Quillacollo, a lo cual los Comunarios mencionaron que esta reunión era exclusivamente para tratar el tema de Consulta Previa.

Se aclara que el Analista Legal de la AJAM, no utilizo el idioma materno de la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA que es el quechua, pero según el informe social, **En cuanto al idioma nativo**, se maneja el quechua como lengua materna y también el español ya que los afiliados están en permanente contacto con las personas de la ciudad, debido al relacionamiento comercial y laboral. En las reuniones algunas personas se expresan en quechua y otras en español, por lo que son bilingües es decir que hablan quechua y castellano, pero en determinados momentos perjudico la comprensión de parte de los Comunarios de la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA.

La OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA, conforme se observó en el lugar, adopto como forma de decisión para aprobar el plan de trabajo de la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L., la deliberación hasta agotar el tratamiento del tema y que los Comunarios afiliados, luego de declarar un cuarto intermedio de aproximadamente unos 10 a 15 minutos dijeron: **VÍA LIBRE ES ACEPTABLE**, es decir que aprueban la solicitud de la Cooperativa Minera "SAN JUAN COMUNA" R.L., dicha aceptación la realizaron según sus normas y procedimientos propios, lo que se presume como forma de participación positiva de la Comunidad, es decir, como señal de aprobación del



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

COPIA
LEGALIZADA
12 6 JUL 2024

asunto tratado. Por lo que se concluye que el criterio de **Respeto a las normas y procedimientos propios no se cumplió, en parte**".

El Informe Técnico TEDC-SIFDE-OAS N° 298/2024, establecido que finalizada la reunión deliberativa de consulta previa en la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA, se realiza el presente Informe Técnico, luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, **concluye** que en el desarrollo de la reunión deliberativa **NO SE HA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS DE: INFORMADA Y RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS.** No se cumplió con el criterio de Información, por lo que se pudo observar que la información fue un poco confusa, debido a que el A.P.M., no informo de forma detallada, precisa y ordenada, y los comunarios hicieron preguntas sobre el mismo tema; en cuanto al criterio del respeto a las normas y procedimientos propios, el Analista Legal de la AJAM, no utilizo el idioma quechua, lo que en determinados momentos perjudico la comprensión de parte de los Comunarios de la OTB SINDICATO AGRARIO COMUNA, por lo que no se cumplió con este criterio, establecido en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015. Modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021.

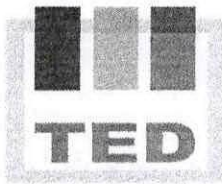
Finalmente, en mérito al referido informe de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera "SAN JUAN DE LA COMUNA" R.L., realizada en el Municipio de Bolívar, Provincia Bolívar del departamento de Cochabamba, recomendó la aprobación del mismo mediante Resolución de Sala Plena, conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del Tribunal Supremo Electoral, corresponde dar cumplimiento a la normativa vigente.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Informe Técnico **TEDC-SIFDE-OAS N° 298/2024**, recepcionado el 27 de junio 2024, mediante el cual los servidores públicos Lic. Hector Alvaro Gómez Claros - Responsable de Supervisión SIFDE y Lic. Norman Ausberto Claros Montaña -Técnico de OAS del TEDC, concluyeron que de la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa sobre el **área denominada "SAN JUAN COMUNA 3"**, ubicada en el Municipio de Bolívar, Provincia Bolívar del departamento de Cochabamba, promovida por la Cooperativa Minera San Juan Comuna R.L., y convocada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS MINIMOS: INFORMADA Y RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS,** conforme establece el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021.

- SEGUNDO. DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.
- TERCERO. INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.
- CUARTO. AUTORIZAR** a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural se pueda difundir la "Resolución, un resumen del Informe Técnico y el registro audiovisual" en la página web del Órgano Electoral Plurinacional, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 20 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.
- QUINTO.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE y Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

La Vocal Lic. María Betsabe Merma Mamani, es de voto disidente.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Ruth Pontejo Claros
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Humberto Valenzuela Villaruel
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Ing. Sixto Fuentes Medrano
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

COPIA LEGALIZADA

La presente copia legalizada es verdadera y cotejada
es conforme con el original consignada en los registros
de este despacho

Cochabamba, de de 2024

12.6. JUL 2024

Dr. Tito Rodríguez Moya
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Abg. Wilder Araoz Oblitas
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Abg. Wilder Araoz Oblitas
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA